

Acuerdo 13/2026 por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 2, párrafos vigésimo tercero y vigésimo cuarto, 55, fracción II, 60 y 87, fracción IX, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 4 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece, en su artículo 6, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano.

Que el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966, establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano.

Que, a su vez, su artículo 23 dispone el deber de los Estados parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de su disolución.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en la Asamblea General de la ONU en 1979, señala, en su artículo 15, el reconocimiento a la mujer, en materias civiles, de una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y de las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad.

Que el artículo 16 de la convención referida en el párrafo anterior establece la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, entre los que destacan el reconocimiento de los mismos derechos y obligaciones en cuanto a la disolución del matrimonio, como progenitores y respecto a la adopción de hijas e hijos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1989, establece, en su artículo 8, el derecho de las niñas y niños a preservar su identidad, incluido el nombre y relaciones familiares y, en su artículo 21, establece que en el sistema de adopción la consideración primordial será el interés superior de niñas y niños.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que la referida Constitución establece, en su artículo 25, decimo párrafo, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

Que la multicitada Constitución dispone, en su artículo 130, párrafos sexto y séptimo, que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que estas les atribuyen; por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos dispone que los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el medio de difusión oficial correspondiente.

Que el artículo 4 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán establece que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica y la Dirección del Registro Civil, ejercerá las funciones de la referida Dirección.

Que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la simplificación administrativa es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, las cuales pueden convertirse en barreras significativas para garantizar el acceso a los derechos humanos.

Que la política pública de simplificación se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado.

Que, mediante este acuerdo, se reducen plazos y requisitos para llevar a cabo los trámites del registro civil que se simplifican, lo cual hará que sus procedimientos se realicen de manera eficiente, en beneficio de la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 13/2026 por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Yucatán

Artículo 1. Reducción de tiempos de resolución

Se reducen los tiempos de resolución de los trámites que se enlistan a continuación:

Registro Civil del Estado de Yucatán		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Adopción	30 minutos
2	Reconocimiento voluntario	30 minutos
3	Reconocimiento jurisdiccional	30 minutos
4	Divorcio administrativo	30 minutos
5	Expedición de copias certificadas	Formato extracto: 15 minutos Formato fiel del libro: 7 días hábiles
6	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	SID: 30 minutos Manual: 3 días hábiles
7	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio	SID: 30 minutos Manual: 3 días hábiles
8	Constancia de inexistencia de registro de defunción	SID: 30 minutos Manual: 3 días hábiles
9	Inscripción de sentencias	10 días hábiles
10	Captura de actos del estado civil de las personas	5 días hábiles

Los plazos máximos para resolver los trámites establecidos en el presente acuerdo, comienzan a contar una vez que la persona solicitante presente la totalidad de los documentos requeridos para el trámite solicitado.

Artículo 2. Eliminación de requisitos

Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

Registro Civil del Estado de Yucatán		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Adopción	I. Acta de nacimiento de la persona adoptada. II. Acta de nacimiento de las personas adoptantes. III. Acta de matrimonio de las personas adoptantes, en su caso.
2	Reconocimiento voluntario	I. Acta de nacimiento de los padres de la niña, niño o adolescente. II. Acta de matrimonio, en su caso.

3	Divorcio administrativo	I. Comprobante del domicilio declarado por los cónyuges. Se elimina su presentación física para adicionar la información al formato de solicitud. II. La copia certificada de las actas de nacimiento. III. En caso de tener hijas o hijos mayores de edad, presentar copia certificada del acta de nacimiento de estas o estos. IV. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal.
---	-------------------------	--

Artículo 3. Acciones de mejora

Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

Registro Civil del Estado de Yucatán			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Adopción	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por la Dirección del Registro Civil. II. Copia certificada o simple de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, las cuales deberán haber sido previamente notificadas a la Dirección del Registro Civil, mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente, en términos de las disposiciones familiares en la materia. En caso de que no se establezcan los datos de identificación de la persona adoptada en la sentencia correspondiente, deberán presentar copia certificada o simple del acta de nacimiento. Asimismo, en caso de solicitar asentar la filiación correspondiente y de no establecerse en la sentencia de mérito, copia certificada del registro de nacimiento de la o las personas adoptantes. III. Comparecencia de alguna de las personas interesadas, conforme a la sentencia, con identificación oficial. IV. Pago de derechos.
2	Reconocimiento Jurisdiccional	Fusión de los trámites 2 y 3 en la denominación "Reconocimiento" con las modalidades: a) Jurisdiccional b) Voluntario	I. Solicitud de registro de nacimiento en el formato autorizado por la Dirección del Registro Civil. II. Copia certificada o simple del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer.

III. Copia certificada de la sentencia definitiva y el auto que declare que ha causado estado, las cuales deberán haber sido previamente notificadas a la Dirección del Registro Civil, mediante oficio

Registro Civil del Estado de Yucatán			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
			signado por la autoridad jurisdiccional competente, en términos de las disposiciones familiares en la materia. IV. Identificación oficial de la persona solicitante. V. Copia certificada o simple del registro de nacimiento con quien se estableció el vínculo filial, a fin de asentar la filiación correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información. VI. Pago de derechos.
3	Reconocimiento Voluntario		I. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por la Dirección del Registro Civil. II. Copia certificada del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer. III. Copia certificada o simple del registro de nacimiento de la persona que efectuará el reconocimiento, a fin de asentar la filiación correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información. IV. Identificación oficial vigente de la persona que realizará el reconocimiento y de quien lo autoriza. Si las personas interesadas no pueden concurrir personalmente, podrán ser representadas por un mandatario especial para el acto, otorgado en escritura pública. V. Comparecencia de la persona que reconoce y de la persona que será reconocida. Cuando se solicite el reconocimiento de una persona menor de edad, deberá comparecer la persona que ejerza la patria potestad o tutela, a fin de que otorgue su consentimiento. En caso de que la persona a reconocer tenga 12 años cumplidos, esta deberá otorgar su consentimiento. VI. Pago de derechos.
4	Divorcio administrativo	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud de divorcio administrativo en el formato autorizado por la Dirección del Registro Civil. II. Copia certificada del registro de matrimonio. III. Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio se adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones, se debe presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal efectuado ante la autoridad jurisdiccional competente.

Registro Civil del Estado de Yucatán			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
			En caso de que las personas solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el juez. IV. Comparecencia de ambas personas solicitantes con identificación oficial vigente. En caso de que alguna de las personas solicitantes no pueda acudir personalmente, podrá designar a otra para acudir en su representación mediante poder especial ante notario público. V. Pago de derechos.
5	Expedición de copias certificadas	Reducción de carga regulatoria	I. Datos registrales, Clave Única de Registro de Población (CURP) o cadena digital. II. Pago de derechos.
6	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	Se fusionan trámites 1, 2 y 3 en la denominación: “Constancia de inexistencia de registro” con las modalidades: a) Nacimiento b) Matrimonio c) Defunción	I. Nombre y apellidos completos, así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En caso de existir, nombre de las personas ascendientes. II. Pago de derechos.
7	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio		I. Nombre y apellidos completos, así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En caso de existir, copia simple del acta de nacimiento para cotejo. II. Pago de derechos.
8	Constancia de inexistencia de registro de defunción		I. Nombre y apellidos completos, así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En su caso, proporcionar los datos registrales del acta de nacimiento. II. Pago de derechos.
9	Inscripción de sentencias	Delimitación de carga regulatoria	I. Copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, las cuales deberán haber sido previamente notificadas a la Dirección del Registro Civil, mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente, en términos de las disposiciones familiares en la materia. II. Pago de derechos.
10	Captura de actos del estado civil de las personas	Delimitación de carga regulatoria	I. Identificación oficial. En caso de no ser la persona titular, podrán solicitar dicho trámite las personas ascendientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado.

Registro Civil del Estado de Yucatán			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
			II. Formato de solicitud que contenga los datos registrales del acta que se pretenda capturar o, en su caso, copia simple de este.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Consejería Jurídica, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Tercero. Asuntos en trámite

Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo, se resolverán de conformidad con la normativa aplicable vigente en el momento de su presentación.

Cuarto. Prevalencia de la normativa

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en este acuerdo.

Quinto. Modificación de fichas de trámites

La Dirección del Registro Civil del Estado de Yucatán, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Sexto. Prohibición

A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, queda prohibido al personal adscrito a la Dirección del Registro Civil del Estado de Yucatán, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente acuerdo. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo o jurisdiccional correspondiente.

Séptimo. Difusión

El contenido de este acuerdo deberá difundirse en las áreas que integren la Dirección del Registro Civil del Estado de Yucatán, para su correcta aplicación.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz
Consejero Jurídico